



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00083-00
Montería, Siete (07) de Junio del dos mil veintitrés (2023).**

Al despacho de la señora Juez informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación de la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar solicitud cautelar presentada en la ventana digital por la parte en mención. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Siete (07) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00083-00
Ejecutante:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES- PAR TELECOM
Ejecutado:	RAFAEL JOAQUIN TORRES FRANCO

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la Actualización de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través de la lista de traslado está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Previamente a la decisión de rigor se hace claridad que si bien vienen presentadas dos



liquidaciones adicionales del crédito, las que fueron dadas en traslado al sujeto pasivo de la acción, por economía procesal y atendiendo la finalidad de las mismas, se estudiará la última por corresponder a la más reciente e incluir los valores calculados para la inicial, lo que no afecta derechos y garantías de las partes, aunado a que en el presente asunto no se han presentado pagos parciales a la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la última aprobada en la forma modificada por el Juzgado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se detecta falencia en éste último proveído que aprobó la liquidación adicional del crédito, tomando en consideración que se incluyó concepto que no fue ordenado pagar cuando se libró el mandamiento, esto es, intereses moratorios del 0.5% aplicados sobre las costas del proceso ejecutivo, por lo que se procederá a la corrección de tal yerro aritmético, en armonía con el cánón 286 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, de la siguiente manera:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTOS	VALOR
CAPITAL	\$ 91.976.562
Costas del proceso ordinario	\$ 644.350
INTERESES MORATORIOS de las costas del proceso ordinario (desde el 15 de febrero de 2016- hasta el 30 de septiembre de 2018)	\$ 104.706,87
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 9.272.561,88
LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO	
INTERESES MORATORIOS de las costas del proceso ordinario (desde el 1 de octubre de 2018 al 29 de octubre de 2019)	\$ 41.560,00
TOTAL	\$ 41.560,00

Así las cosas, el valor de la liquidación modificada del crédito del presente proceso, en la forma corregida por el Juzgado, es la suma de **\$41.560** y no el valor de \$27.473.832, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Por demás, se anota que el valor del crédito con las actualizaciones aprobadas hasta el 12 de diciembre de 2019 y costas del proceso ejecutivo asciende a la suma de **\$102.039.740,75**



Consecuencialmente, analizamos el nuevo trabajo liquidatorio, en los términos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y advertimos que no se ajusta en su totalidad a los parámetros planteados en la pluricitada orden de pago emitida en este asunto, en virtud de lo que se detalla a continuación:

- **INDEXACIÓN:** para indexar la condena a restituir a cargo del ejecutado, aplicó la memorialista como IPC INICIAL la cifra de 86.98 (octubre 2015) e IPC ACTUAL el guarismo de 123.06 (septiembre 2022), sobre la suma de \$91.976.562, que fue la ordenada pagar en el proveído de fecha 13 de abril de 2016, si bien no indica a qué obedecen, tenemos que al compararlos con los extremos temporales obrantes en el plenario, fecha de la sentencia objeto de ejecución - 16 de octubre de 2015 -, la que fue declarada legalmente ejecutoriada mediante auto adiado 10 de noviembre de 2015 y data de presentación del último material liquidatorio de la parte demandante - 21 de octubre de 2022 -, se hacen referencia es a éstos, pero al verificar el índice de precios al consumidor referente al mes de septiembre de 2022, vemos que no es 123.06, sino 122,63¹, que es el llamado a reemplazarse en la formula establecida para tal fin.
- **INTERESES MORATORIOS AL 0.5% DEL CODIGO CIVIL:** Calcula como días de mora dos períodos así: del 30 de octubre de 2019 al 11 de marzo de 2021 para un total de 498 y del 12 de marzo de 2021 al 20 de octubre de 2022, para un total de 587 días los que verificados, evidenciamos que no corresponden a tales cifras, sino para el primero 492 días y para el segundo 579 días los que equivalen a 16.4 y 19.3 meses, respectivamente.

En consecuencia, tales circunstancias conllevan a esta Judicatura a modificar la liquidación actualizada del crédito de la siguiente manera:

INDEXACIÓN DE LA CONDENA A RESTITUIR					
VALOR	IPC INICIAL- OCTUBRE 2015	IPC FINAL SEPTIEMBRE DE 2022	FACTOR	CONDENA INDEXADA	VALOR INDEXACIÓN
\$ 91.976.562,0 0	86,98	122,63	1,409864337	\$ 129.674.475	\$ 37.697.912,5 7

¹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ipc/abr23/IPC_Indices.xlsx



INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS COSTAS PROCESALES PROCESO ORDINARIO LABORAL						
VALOR	INTERESES	VALOR INTERES	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
\$ 644.350,00	0,50%	\$ 3.221,75	30/10/2019	11/03/2021	16,4	\$ 52.837
INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS COSTAS PROCESALES PROCESO ORDINARIO LABORAL						
VALOR	INTERESES	VALOR INTERES	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
\$ 644.350,00	0,50%	\$ 3.221,75	12/03/2021	20/10/2022	19,3	\$ 62.180

Resultando, una la liquidación actualizada del crédito en la forma modificada por el Despacho, que se detalla así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTOS	VALOR
CAPITAL	\$ 91.976.562
Costas del proceso ordinario	\$ 644.350
INTERESES MORATORIOS de las costas del proceso ordinario (desde el 15 de febrero de 2016- hasta el 30 de septiembre de 2018)	\$ 104.706,87
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 9.272.561,88
LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO 1	
INTERESES MORATORIOS de las costas del proceso ordinario (desde el 1 de octubre de 2018 al 29 de octubre de 2019)	\$ 41.560,00
LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO 2	
INDEXACIÓN DEL CAPITAL A REINTEGRAR	\$ 37.697.912,57
INTERESES MORATORIOS de las costas del proceso ordinario (desde el 30 de octubre de 2019 al 11 de Marzo de 2021)	\$ 52.837,00
INTERESES MORATORIOS de las costas del proceso ordinario (desde el 12 de marzo de 2021 al 20 de octubre de 2022)	\$ 62.180,00
TOTAL CREDITO Y COSTAS A 20 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 139.852.670,32



Por consiguiente, tenemos que la liquidación modificada del crédito actualizada en la forma descrita en precedencia asciende a la suma de **\$139.852.670,32**, por todas las categorías dispuestas en el mandamiento de pago, hasta el 20 de octubre de 2022, así se decidirá, y no la obtenida por la parte ejecutante en el valor de **\$142.425.860,87**

De otro lado, la Titular del Despacho considera la petición cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte promotora de la litis, descrita en su tenor literal así: *"El embargo de bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Montería-Córdoba distinguido con número de matrícula 140-63804, con dirección CALLE 12 # 13A-12, para lo cual se servirá librar los correspondientes oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería."*, la que previamente a la decisión de fondo debe surtirse el juramento de que trata el artículo 101 CPTSS, por lo que así se decidirá, surtido el mismo se resolverá sobre la procedencia de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el error aritmético que se incurrió en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, en el sentido que la liquidación modificada del crédito que fue aprobada por el Despacho, ascendía a \$41.560 y NO \$482.007; y que el valor del crédito con las actualizaciones aprobadas hasta el 12 de diciembre de 2019 y costas del proceso ejecutivo correspondía a **\$102.039.740,75 y NO 102.480.187,7**, como se había considerado en el citado proveído, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: MODIFIQUESE la anterior liquidación actualizada del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$139.852.670,32**, en los términos de las motivaciones de este proveído.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada en memorial anterior en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3064a98079912ea47f9910ba6c3af6263cb585e2e2fdca7fd53fb4ba33deaaa2**

Documento generado en 07/06/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>